

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 22 AL 26 DE DICIEMBRE DE 2025,
SECCIÓN 1ª**

**D^a. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez
D. Manuel Almenar Belenguer
D^a. Raquel Blázquez Martín**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 1881/2025, DE 17 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 2953/2025

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín

Votación y fallo: 03/12/2025

Materia: Derecho de familia. Modificación de medidas relativas a la custodia y alimentos de menores que, con un sistema de custodia materna exclusiva, conviven en el domicilio que fuera familiar con la nueva pareja de la madre, condenado por delitos relacionados con la violencia de género. Canon reforzado de motivación que reclama la protección del interés superior de los menores en contextos de violencia familiar, y que es igualmente exigible cuando quien genera ese contexto no es uno de los progenitores, sino la nueva pareja de uno de ellos, como es el caso, pero afecta a los niños porque forman parte del núcleo de convivencia en el que esa violencia se ejerce. Estimación del recurso de casación y confirmación de la sentencia de primera instancia, que atribuyó la custodia al padre, con un amplio régimen de comunicación de los menores con su madre, ante el riesgo que estos sufren en el nuevo entorno familiar creado por la madre y su nueva pareja.

«[...] el argumento que adquiere mayor peso es que la sentencia recurrida dio por hecho que D. A no residía ya en la vivienda solo por el hecho de que una sentencia penal había establecido una orden de alejamiento de un año de duración, sin tener en cuenta que dicha medida, que había adquirido firmeza el 11 de abril de 2022, había sido ya quebrantada de forma continuada -en principio, sin oposición de D.^a A- según la sentencia firme de 5 de mayo de 2022, esto es, cuando no había transcurrido ni siquiera un mes desde su entrada en vigor. Lo que acredita la sentencia penal de 5 de mayo de 2022 no es, como parece entender la Audiencia, que el Sr. C había sido condenado a una medida de alejamiento, sino que había quebrantado de forma continuada una orden de alejamiento que había sido impuesta en otra sentencia anterior, la de 11 de abril de 2022.

Además, la medida de alejamiento tenía una duración de un año, y según los datos del SIRAJ, se tramitó en la ejecutoria 283/2022 del Juzgado de lo Penal número 2 de Lorca y tenía como fecha de extinción el 3 de mayo de 2023, esto es, casi un año antes del dictado de la sentencia recurrida. Por uno y otro argumento no era razonable concluir que la mera existencia de una orden de alejamiento, que ya no estaba en vigor en la fecha de la sentencia recurrida, era prueba suficiente de que la convivencia había cesado.

En suma, la Audiencia no dio la necesaria trascendencia a las condenas penales reseñadas, ni ponderó el riesgo que suponen el contacto y la convivencia de los menores A y A con D. A, ni valoró el hecho de que también se había dictado un auto suspendiendo el régimen de visitas de D. A respecto de sus hijos biológicos por riesgo para la integridad física y moral de los menores, ante la evidencia de una situación de violencia de género en el ámbito familiar.

4.6. La frase final del fallo, que carece de correlato motivador en la fundamentación jurídica, y según la cual «se mantiene la guarda y custodia de la madre mientras no se reanude la convivencia de esta con D. A» no es suficiente para cumplir el canon cualificado de motivación ni para garantizar la protección del interés de los menores, sino que realmente introduce un factor de inseguridad jurídica al establecer una suerte de condición resolutoria del ejercicio de la

guarda y custodia sin garantías suficientes de cómo se controlaría su cumplimiento y cómo se ejecutarían sus consecuencias». Se estima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 1879/2025, DE 17 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 482/2025

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 03/12/2025

Materia: Derecho de familia. Derecho de alimentos. Modificación de las medidas adoptadas en la sentencia de divorcio, que estableció la guarda de los hijos menores a favor de la madre. Momento de devengo de los alimentos a cargo de la madre cuando uno de los hijos, que es mayor de edad pero dependiente económicamente, pasa a vivir con el padre.

«El padre parte en su recurso de que en la sentencia de divorcio se contempló el pago del gasto del seguro privado como gasto extraordinario, y que debe abonarse por mitad. Pero lo que dice la Audiencia, sin que se haya denunciado por el recurrente error en la valoración de la prueba, es que la sentencia de divorcio no contempló el seguro privado, ni como gasto ordinario ni como gasto extraordinario. Otra cosa es que el recurrente considere que, a pesar de no estar mencionado, debe calificarse como gasto extraordinario.

El recurrente sostiene también, con cita de la sentencia del juzgado, que los gastos del seguro sí fueron tomados en consideración a la hora de fijar la contribución del padre a los alimentos, pues se tuvo en cuenta la capacidad económica de los litigantes. Pero ello contradice lo expuesto en el suplico de su demanda de modificación de medidas en el sentido de que «en la presente fecha mi representado viene abonando la pensión de alimentos fijada así como el seguro privado de Sanitas, el cual, ya se venía abonando cuando se fijó la pensión, sin que esta cantidad se tuviera en cuenta, siendo esta abonada de forma adicional de forma mensual tan solo a cargo de mi representado». Tampoco es coherente con la argumentación que sostiene en otros pasajes del recurso acerca de que son gastos extraordinarios que deben abonarse por mitad.

Puesto que lo que se planteó en la demanda fue una modificación de medidas y el recurrente pretende que se revoque la sentencia que ha rechazado su pretensión, el recurrente debería explicar cuáles son las razones que justifican que se adopte ahora una medida que consistiría en que el seguro privado que ha venido pagando él sea pagado al cincuenta por ciento por ambos progenitores.

Pero, en lugar de hacer eso lo que hace es, con cita en un precepto procesal (art. 775 LEC), explicar que no es nada nuevo, que ya estaba previsto en la sentencia de divorcio, que está acreditado el acuerdo de los dos, y que lo que le lleva a pedir la modificación es que la madre se niega a atender a sus requerimientos de pago.

Sin embargo, como hemos dicho, la sentencia recurrida expresamente rechaza que la sentencia de divorcio incluyera el seguro privado como gasto extraordinario. Por lo que se refiere al supuesto acuerdo de pagarlo al cincuenta por ciento, el recurrente alude a un correo intercambiado entre las partes después de la sentencia de divorcio, lo que en su caso le permitiría solicitar el cumplimiento de lo ya acordado por la vía adecuada, pero no pretender una modificación de una medida que dice que ya estaba en la sentencia de divorcio.

Aparte de que la sentencia recurrida no se hace eco en absoluto de semejante acuerdo y el recurrente no ha planteado un motivo de infracción procesal dirigido a denunciar un error en la valoración de la prueba. Y, finalmente, por lo que se refiere al supuesto incumplimiento de la madre, es evidente que ello no sería un cambio de circunstancias que diera lugar a una modificación de unas medidas que según dice fueron establecidas». Se desestima el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 1834/2025, DE 12 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6119/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 02/12/2025

Materia: Retracto arrendaticio. Ni el art. 25.7 LAU —en la redacción cronológicamente aplicable— ni la doctrina de esta Sala excluyen el ejercicio del derecho de retracto por el arrendatario en los supuestos de venta en globo o transmisión de carteras inmobiliarias. La «venta conjunta» no puede operar como una simulación dirigida a eludir los derechos de adquisición preferente. Para apreciar la excepción del art. 25.7 LAU es necesario verificar que concurren los supuestos de «venta conjunta» que el precepto contempla: (i) que el objeto de la transmisión comprenda todas las fincas o unidades inmobiliarias del transmitente en el edificio; o (ii) que se enajenen conjuntamente todos los pisos y locales del inmueble, aunque pertenezcan a distintos propietarios. Solo en estos casos procede excluir el tanteo y el retracto.

«Ni el art. 25.7 LAU —en la redacción cronológicamente aplicable— ni la doctrina de esta Sala excluyen el ejercicio del derecho de retracto por el arrendatario en los supuestos de venta en globo o transmisión de carteras inmobiliarias.

La recurrente sostiene lo contrario, pero esta tesis no puede acogerse. Como hemos afirmado, la «venta conjunta» no puede operar como una simulación dirigida a eludir los derechos de adquisición preferente (por todas, sentencia 953/2025, de 17 de junio).

Para apreciar la excepción del art. 25.7 LAU es necesario verificar que concurren los supuestos de «venta conjunta» que el precepto contempla: (i) que el objeto de la transmisión comprenda todas las fincas o unidades inmobiliarias del transmitente en el edificio; o (ii) que se enajenen conjuntamente todos los pisos y locales del inmueble, aunque pertenezcan a distintos propietarios. Solo en estos casos procede excluir el tanteo y el retracto (sentencia 592/2025, de 21 de abril).

Al no concurrir esta excepción, rigen los párrafos anteriores del precepto y, por tanto, son aplicables las reglas generales del retracto. En este sentido, los pisos arrendados constituyen unidades físicas y habitacionales independientes, que, como los garajes, cumplen las exigencias fijadas por las sentencias 441/1988, de 26 de mayo, y 112/2010, de 15 de marzo, cuando señalan que «[l]a individualidad e independencia de la cosa arrendada hay que deducirla de sus condiciones físicas, de su naturaleza, límites y destino y del contrato de arrendamiento» (sentencia 1597/2024, de 28 de noviembre)». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 1891/2025, DE 18 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3542/2023

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 10/12/2025

Materia: Aplicación de la cláusula rebus sic stantibus a un contrato de arrendamiento de local destinado a la explotación de un bar. No procede.

«El recurrente no ha impugnado esta valoración de la sentencia porque presupone que la notoriedad de las consecuencias económicas de la pandemia conduce necesariamente a la estimación de sus pretensiones, pero este modo de razonar no es correcto.

Como acertadamente dice la Audiencia, la pandemia puede ser presupuesto previo justificativo de un cambio de circunstancias, pero no significa que no deba entrarse en cada caso concreto a valorar su incidencia real en la relación contractual de que se trate. También comparte la sala el criterio de que la excesiva onerosidad que debe resultar ha de ser relevante respecto de la base económica que informó inicialmente el contrato celebrado, lo que se produce cuando resulte determinante para la frustración de la finalidad económica del contrato, o cuando represente una alteración significativa o ruptura de la relación del equivalencia de las contraprestaciones, lo que en el caso, en atención a la falta de fiabilidad de los datos económicos aportados, la sentencia recurrida, no ha podido valorar.

En consecuencia, el recurso de casación se desestima. Si partimos de la ausencia de prueba sobre la concurrencia de los datos económicos que permitirían valorar si en el caso concreto concurrían los presupuestos para la aplicación de la cláusula, la mera reiteración de la invocación genérica de las consecuencias que tuvo la pandemia en el sector de la hostelería no puede justificar la estimación de las pretensiones del recurrente». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 1890/2025, DE 18 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2985/2020

Ponente: Excm.a Sra. D.^a Raquel Blázquez Martín
Votación y fallo: 09/12/2025

Materia: Pretensión de nulidad de una cláusula de fianza solidaria inserta en un crédito hipotecario que supera el control de transparencia. No concurre situación de sobregarantía ni enriquecimiento sin causa de la entidad bancaria que después de tramitar el proceso de ejecución hipotecaria y continuar la ejecución ordinaria por los trámites del art. 579 LEC, aún no ha logrado el cobro íntegro de la deuda. La tasación de la vivienda fue muy superior al precio de compra y no es relevante a los efectos pretendidos que dicha tasación fuera superior al principal del crédito, ya que ni siquiera cubría el importe total de la responsabilidad hipotecaria. Desestimación del recurso de casación del fiador.

«En conclusión, y en palabras de la sentencia 1216/2023, de 7 de septiembre, lo que justifica que revierta a favor del deudor ejecutado una parte de la plusvalía obtenida por la venta de una finca adjudicada a un ejecutante en un procedimiento ejecutivo que concluye con una subasta desierta, es el hecho de que la generación de una importante plusvalía en un breve lapso de tiempo

puede responder a que el valor de adjudicación al acreedor fue en realidad exageradamente inferior al valor real del bien ejecutado. En tales casos, la prohibición del enriquecimiento injusto impone, a fin de restablecer el equilibrio real de la economía del contrato (del préstamo garantizado por la hipoteca ejecutada, en su faceta de derecho de realización de valor o ius vendendi), que una parte de aquella plusvalía revierta a favor del deudor en forma de extinción de la deuda remanente en la proporción correspondiente (proporción que el art. 579.2, b) LEC fija para los casos sujetos a su ámbito de aplicación en un 50%).

11.- En este caso no concurren los requisitos exigidos por la doctrina jurisprudencial expuesta. No consta que la finca se haya vendido con posterioridad ni, en consecuencia, la obtención de plusvalía alguna». Se desestima el recurso de casación.

6.- SENTENCIA 1919/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6392/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 10/12/2025

Materia: Contrato de venta de plantones y prestación de servicios de cultivo, mantenimiento, cuidados, corta, desarraigo y gestión de venta. Acciones de nulidad contractual, anulabilidad, resolución y responsabilidad extracontractual. Recurso de casación: se desestima; no resulta aplicable la Ley 43/2007, de 13 de diciembre. Recurso por infracción procesal: se estima en parte; la sentencia no adolece de incongruencia, pero su motivación no cumple el canon constitucional de suficiencia.

«En lo que respecta a la acción subsidiaria de anulabilidad, la Audiencia Provincial ofrece una motivación suficiente, acertada o no —cuestión distinta a la que aquí se examina—, con base, de un lado, en la caducidad de la acción, que, aun considerada irrelevante en el contexto general de su argumentación, estima concurrente, calificando de acertadas las alegaciones de la demandada, «lo que determina y abunda en la desestimación de la pretensión anulatoria»; y, de otro, en la irrelevancia de las alegaciones relativas al error como vicio del consentimiento, al razonar que «recaen sobre extremos accesorios del objeto del contrato señalado y no sobre su esencia, no integran el fundamento de la pretensión y son sólo alegaciones secundarias no susceptibles de integrar el error esencial que, en otro caso, podría permitir el éxito de la pretensión anulatoria».

En cambio, la desestimación de la acción subsidiaria de resolución contractual adolece de una insuficiencia de motivación. En la demanda, los demandantes imputaron a la demandada el incumplimiento de las estipulaciones tercera, quinta, sexta y decimoquinta del contrato, relativas, respectivamente, a la viabilidad de los árboles para su desarrollo, a la gestión de su venta durante la vigencia del contrato, a los servicios de mantenimiento y a las bonificaciones por árbol. Sin embargo, la Audiencia Provincial circunscribe su razonamiento exclusivamente al examen de la estipulación quinta, relativa a la gestión de la venta de los árboles, concluyendo que no se produjo un incumplimiento esencial de dicha obligación.

Nada razona, en cambio, sobre las restantes estipulaciones invocadas por los demandantes como fundamento del incumplimiento resolutorio, pese a tratarse de extremos expresamente alegados y que han de ser tenidos en cuenta

y considerados en el enjuiciamiento de la acción ejercitada. En particular, los demandantes pusieron de manifiesto en su escrito de solicitud de complemento el incumplimiento de los deberes de cuidado y crianza de los árboles asumidos por la demandada, alegando que la mala gestión de los cultivos impidió que alcanzaran los estándares mínimos de calidad necesarios para su venta, extremo que, a su juicio, constituía un incumplimiento grave determinante de la frustración de la finalidad contractual.

Este error de interpretación sobre el alcance de lo planteado por los demandantes, al reducir indebidamente el objeto del debate a una sola de las obligaciones contractuales invocadas, pone de manifiesto la insuficiente motivación de la sentencia. La resolución recurrida desestima la acción subsidiaria de resolución contractual sin ofrecer explicación alguna —ni fáctica ni jurídica— respecto del incumplimiento denunciado de las estipulaciones tercera, sexta y decimoquinta del contrato.

En consecuencia, no nos encontramos ante una mera discrepancia de los recurrentes con la argumentación empleada por el órgano judicial, sino ante una motivación insuficiente que no satisface el canon constitucional exigible, al no proporcionar una respuesta razonada y completa a las alegaciones de incumplimiento que sustentan la pretensión resolutoria (por todas, SSTC 121/2025, de 26 de mayo, y 150/2021, de 13 de septiembre)». Se estima en parte el recurso extraordinario por infracción procesal y se desestima el recurso de casación.

7.- SENTENCIA 1917/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 2763/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 09/12/2025

Materia: Contrato de obra. Voluntad recíproca de extinguir el contrato: mutuo disenso.

«En el presente caso, el incumplimiento por retraso imputable a ambas partes, la inviabilidad sobrevenida de la obra para las dos, los reiterados desencuentros y la actuación de la propia recurrente tras la comunicación de resolución por la recurrida —al no requerir la continuación de los trabajos, anunciar una reclamación de daños y contratar a otra empresa para finalizar la obra—, que son las circunstancias consideradas por la Audiencia Provincial con base en los hechos probados, ponen de manifiesto la concurrencia de la voluntad de ambas partes de extinguir el contrato, cumpliéndose los requisitos exigidos por la doctrina jurisprudencial del mutuo disenso.

En consecuencia, el motivo primero del recurso de casación no puede prosperar, toda vez que la sentencia recurrida aplica correctamente la normativa y la jurisprudencia citada, no vulnera los preceptos indicados y justifica de manera suficiente la extinción del contrato por mutuo disenso». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

Además, la Sala ha firmado las siguientes sentencias en materias con jurisprudencia reiterada:

8.- SENTENCIA 1844/2025, DE 15 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3593/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio García Martínez

Votación y fallo: 09/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de bonos subordinados y acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones y otros productos financieros del Banco Popular. Las cuestiones planteadas en este recurso han sido ya resueltas en la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias 1135/2023, de 11 de julio, 1137, 1138 y 1139/2023, de 12 de julio, 1212/2023, de 25 de julio, y 1214/2023, de 26 de julio, que aplican la doctrina del Tribunal de Justicia contenida en la sentencia de 5 de mayo de 2022 al conocer de recursos similares (Banco Santander).

9.- SENTENCIA 1869/2025, DE 16 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 5682/2021

Ponente: Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 10/12/2025

Materia: Ley 57/1968. No incurre en la responsabilidad del art. 1-2.^a la entidad de crédito que no consta conociera los ingresos de la parte compradora en una cuenta del promotor en dicha entidad por haber sido realizados por una sociedad mercantil. Reiteración de la doctrina jurisprudencial dictada en casos sustancialmente iguales (en particular, sentencia 1315/2024, de 14 de octubre, sobre otra vivienda de la misma promotora y promoción).

10.- SENTENCIA 1921/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3738/2022

Ponente: Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

11.- SENTENCIA 1920/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 3635/2022

Ponente: Excmo. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

12.- SENTENCIA 1922/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 3975/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

13.- SENTENCIA 1923/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4167/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

14.- SENTENCIA 1927/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4402/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

15.- SENTENCIA 1930/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 5719/2023

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

16.- SENTENCIA 1925/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 935/2023

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de

2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

17.- SENTENCIA 1928/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4643/2022

Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

18.- SENTENCIA 1929/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4229/2023

Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

19.- SENTENCIA 1931/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 6387/2023

Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

20.- SENTENCIA 1926/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NÚM.: 4207/2022

Ponente: Excmá. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán
Votación y fallo: 17/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de acciones y responsabilidades derivadas. Recurso de casación. Se estima. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones del Banco Popular. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

21.- SENTENCIA 1924/2025, DE 19 DE DICIEMBRE. RECURSO DE CASACIÓN. NÚM.: 4195/2022

Ponente: Excm.a Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/12/2025

Materia: Eficacia de contrato de adquisición de obligaciones subordinadas y responsabilidades derivadas. Remisión a la jurisprudencia sobre la falta de acción en relación con la adquisición de acciones y otros valores del Banco Popular. Incidencia de la doctrina de las sentencias del TJUE de 5 de mayo de 2022 y 5 de septiembre de 2024 en la resolución del recurso de casación. Reiteración de doctrina (Banco Santander).

Diciembre 2025.